

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 47952

ORDENANZA 47952

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 47952

ARTÍCULO 1°. Facultase con carácter de excepción, al Departamento Ejecutivo, a dictar normas restrictivas de estacionamiento y circulación vehicular, así como el desplazamiento de paradas de transporte público, en aquellas calles, lugares o zonas que puedan ser consideradas blancos preferenciales de atentados, según el criterio de los organismos nacionales de seguridad.

ARTÍCULO 2°. Autorizase con carácter de excepción la construcción de defensas, sobre la acera y linderas al cordón, frente a fincas y/o edificios que puedan ser considerados blancos preferenciales de agresiones, según criterio de los organismos de seguridad competentes, conforme lo dispuesto por la presente norma.

ARTÍCULO 3°. Las construcciones que autoriza esta Ordenanza, serán realizadas por el frentista a su costo, y deberán encuadrarse exclusivamente dentro de los parámetros técnicos que figuran en el Anexo A y que a todos sus efectos forma parte de la presente. Su emplazamiento deberá ser aprobado por los organismos competentes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, previo dictamen favorable de los organismos de seguridad pertinentes, quedando las mismas en propiedad de la Municipalidad.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 47952. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).